

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 16 DIC 2022

102

Proceso No. 11001400305020180035600

Revisados los documentos agregados al expediente y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas, se decide:

1. **ACÉPTESE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO** en los precisos términos de que trata el documento precedente.

2. Téngase como **CESIONARIO** a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, para todos los efectos legales a que haya lugar como único titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente **TUYA S.A.** al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

3. Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** como apoderado judicial de cesionario.

4. **ACÉPTESE** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora **TUYA S.A.**, sociedad que tiene conocimiento de dicha decisión.

5. No se tiene en cuenta el escrito anterior allegada por la Representante Legal de Compañía de Financiamiento Tuya S.A. en donde solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, como quiera que previamente se había radicado una cesión del crédito, entendiéndose que será dicho cesionario quien deberá presentar dicha terminación, por ser el actual acreedor.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 92 de hoy 19 DIC 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.